



**IMPACTO DEL IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS PARA LAS
PERSONAS NATURALES A PARTIR DE LA LEY 2277 DE 2022 EN COLOMBIA**

LUIS FERNANDO ROPERO PÉREZ COD. 20211914635

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA

UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

SANTA MARTA, COLOMBIA

2023



**IMPACTO DEL IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS PARA LAS
PERSONAS NATURALES A PARTIR DE LA LEY 2277 DE 2022 EN COLOMBIA**

LUIS FERNANDO ROPERO PÉREZ COD. 20211914635

**PROYECTO DE GRADO PRESENTADO COMO REQUISITO PARCIAL PARA
OPTAR A TÍTULO DE:
CONTADOR PÚBLICO**

Director (a):

Ph.D. EDUARDO ORTEGA

Tutor:

MANUEL ANGULO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA

UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

SANTA MARTA, COLOMBIA

2023

TABLA DE CONTENIDO

1. RESUMEN EJECUTIVO DE LA PROPUESTA:	5
2. ABSTRACT	5
3. INTRODUCCIÓN	6
4. JUSTIFICACIÓN	9
5. ESTADO DEL ARTE	11
6. OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICO	15
6.1 OBJETIVO GENERAL	15
6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	15
7. MARCO TEÓRICO	16
7.1 IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIO	16
7.1.1 IMPUESTO	16
7.1.2 IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIO	17
7.2 PERSONAS NATURALES Y EL IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIO	20
7.3 LEY 227 DE 2022	21
8. METODOLOGÍA	25
9. RESULTADO Y ANÁLISIS	26
11. CONCLUSIÓN Y LOGROS.	91



NOTA DE ACEPTACION

El trabajo de grado titulado

Cumple con los requisitos para optar
Al título de

Firma del Tutor



Firma Jurado



Firma Jurado



1.RESUMEN EJECUTIVO DE LA PROPUESTA:

Este trabajo busca dar respuesta al interrogante de la investigación sobre el impacto del impuesto de renta y complementario específicamente en las personas naturales a partir de la Ley 2277 de 2022, este tributo es de gran efecto para el financiamiento del estado, a partir de la ley 2277 de 2022 se evidencia un gran impacto económico en las personas naturales. La DIAN en los últimos años ha venido implementando mejores sistemas de fiscalización con el fin de garantizar el recaudo y el estado debe generar confianza y transparencia con las inversiones realizadas con los recursos fiscales.

PALABRAS CLAVES

Impuesto, Personas naturales, Tributo, Fiscalización, Recursos Fiscales.

2. ABSTRACT

This work seeks to answer the research question on the impact of income tax and complementary tax specifically on individuals as of Law 2277 of 2022, this tax is of great effect for the financing of the state, as of Law 2277 of 2022 a great economic impact on individuals is evidenced. The DIAN in recent years has been implementing better control systems in order to ensure the collection and the state must generate confidence and transparency with the investments made with tax resources.

KEY WORDS

Tax, Individuals, Taxation, Taxation, Tax Resources.

3. INTRODUCCIÓN

La historia de la humanidad deja en evidencia que a lo largo de los tiempos los países de todo el mundo se han sostenido y financiado económicamente mediante los tributos cargados a la sociedad, esto con el fin de poder desarrollarse y crecer como civilización.

Uno de los impuestos modernos y revolucionarios es el de renta el cual inició en el siglo XIX. En Inglaterra se habían hecho ensayos para establecerlo por parte de William Pitt en 1798. Por su parte en Francia, a raíz de la Revolución de 1789 y los problemas fiscales de la época, se adoptó una “contribución patriótica” que tenía como base la renta de los contribuyentes. En tales circunstancias, la propuesta de Pedro Gual, quien fuese el primer ministro de Hacienda en Colombia ante el Congreso de Cúcuta, de establecer un impuesto a la renta de los ciudadanos. La contribución directa fue aprobada por el congreso de Cúcuta en 1821, pero abolida posteriormente por solicitud de Bolívar en 1826. (Junguito, 2012)

No fue hasta el siglo XX cuando se reinició el interés por el tema de la tributación a la renta, la cual fue adoptada mediante la Ley 56 de 1918, siendo Estaban Jaramillo ministro de Hacienda. Dicha ley fue modificada posteriormente a lo largo de los años en 1927, 1931, 1935 y 1936 las cuales fortalecieron el sistema tributario. La ley 81 de 1931 incrementó las tarifas del impuesto de renta, gravando la renta de las sociedades de personas en cabeza de sus socios y de las sociedades limitadas en frente de estas, iniciativa recomendada por la Misión Kemmerer. (Junguito, 2012)

Datos muestran que entre 1918 y 2011 se adelantaron treinta y cinco reformas al impuesto sobre la renta en Colombia. La importancia de este impuesto en los recaudos tributarios alcanzó el 10% (1935), 20% (1940), 40% (1960), 50% (1970). (Junguito, 2012).

siendo el último uno de los porcentajes más altos a lo largo de la historia. Para la primera década del siglo XXI su participación se ha estabilizado en cerca de 40%, nivel similar al de Inglaterra.

En los últimos 10 años se han creado alrededor de 6 reformas tributarias, compartidas en los mandatos de los presidentes Juan Manuel Santos Calderón y el presidente Iván Duque Márquez. Para el año 2022 con la nueva presidencia a cargo de Gustavo Francisco Petro Urrego se creó la ley 2277 de 2022 “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y justicia social y se dictan otras disposiciones” (Ley 2277, 2022).

Por lo anterior, la importancia del desarrollo académico y social de esta investigación se basa en la siguiente pregunta problema: ¿De qué forma impacta el impuesto de renta y complementario para las personas naturales a partir de la ley 2277 de 2022?, la cual tiene algunos cambios significativos y considerables que afectan directamente la economía de las personas naturales, aumentando de esta forma el recaudo por parte del estado.

Para esto, se pretende implementar una metodología cualitativa “orientada a profundizar casos específicos y no generalizar” (Bonilla y Rodríguez, 2000), utilizando como técnica la revisión documental que consiste en un “análisis de la información escrita sobre un determinado tema, con el propósito de establecer relaciones, diferencias, etapas, posturas o estado actual del conocimiento respecto al tema objeto de estudio” (Bernal, 2010, pág.111).

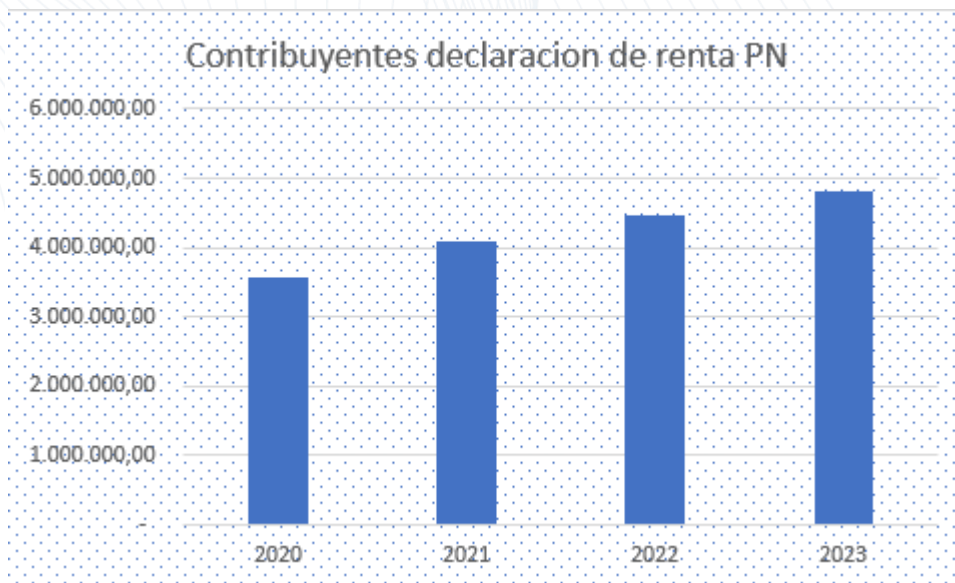
Para esto, se pretende indagar documentos actuales escritos por entidades como la DIAN, Congreso de la República y demás documentos académicos realizados por autores de diferentes instituciones y universidades que se caractericen por su rigor académico.

Con esto, se espera como resultado la identificación de los factores tributarios, compararlos con las disposiciones anteriores y ejemplificar de manera práctica la ley 2277 de 2022, específicamente en lo relacionado con la renta persona natural en Colombia.

4. JUSTIFICACIÓN

La declaración de renta en Colombia consiste en elaborar y diligenciar un formulario especialmente diseñado por la DIAN, en el cual cada contribuyente consigna diferentes conceptos como activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, rentas exentas, ganancias ocasionales, ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional. (Gerencie.com, 2022)

Según comunicados de prensas publicados por las DIAN, revelan que “para el año 2020 3.570.018 personas naturales cumplieron con la obligación de presentar su declaración de renta” (Dian, 2020), “para el año 2021 fueron 4.102.239 personas naturales” (Dian, 2021), “para el año 2022 fueron 4.453.974 personas naturales” (Dian, 2022) y para el año 2023 se pretende que alrededor de 4.800.000 (como se ve en la gráfica 1) de personas naturales cumplan con este deber formal ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales. La tendencia de contribuyentes obligados a declarar durante los últimos 4 años ha sido creciente y se espera que para el año gravable 2023 por medio de la Ley 2277 de 2022 con sus modificaciones significativas para personas naturales, el número de contribuyentes siga creciendo.



Gráfica 1 DIAN

Vemos cómo año tras años el gobierno en su estrategia de recolección de impuesto obliga a más personas naturales a tener que presentar su declaración a título de renta, la Ley 2277 de 2022 no será la excepción, debido a que los cambios que esta misma presenta, lleva a pensar que las personas naturales que tenga que declarar renta para el año gravable 2023 siga en aumento en comparación a los años gravables anteriores. Todo esto se afirmará mediante el desarrollo de este trabajo de investigación.

Los principales beneficiarios de este estudio investigativo, de forma directa, serán todas las personas naturales de Colombia que tengan la obligación de presentar declaración de renta en el año gravable 2023, quienes comprenderán la importancia y consideración de los cambios que trae la Ley 2277 de 2023 la cual afecta su economía de forma directa.

Así mismo, esta investigación, de forma indirecta, será de utilidad para estudiantes, docentes del programa de contaduría pública y contadores en general para afianzar los conocimientos ya que son estos el personal con el perfil idóneo para realizar las declaraciones de las personas naturales.

5. ESTADO DEL ARTE

“El estado del arte es una revisión de lo que se está investigando o se ha investigado en el tema objeto de estudio y los planteamientos que sobre el mismo tienen los estudiosos de este” (Bernal, 2010, p.125).

Guerrero y Torres (2022) realizaron un trabajo de grado acerca de “Reformas tributarias en Colombia entre los años 2018 al 2021: Análisis de las incidencias económicas generadas por la evolución de la determinación del impuesto de renta para personas naturales del régimen ordinario”, este estudio tiene como objetivo general analizar las incidencias económicas generadas por la evolución en la determinación del impuesto de renta para personas naturales de régimen ordinario en las reformas tributarias desde 2018 a 2021.

Esta investigación se realizó bajo la línea de investigación de Gestión de la calidad, orientado a realizar un análisis descriptivo utilizando criterios sistemáticos que permiten poner de manifiesto la estructura o el comportamiento de los fenómenos de estudio. De este modo, buscaron determinar y analizar detalladamente las

incidencias económicas generadas por la evolución del impuesto de renta para personas naturales del régimen ordinario en las últimas tres reformas tributarias en Colombia. (Guerrero y Torres, 2022)

Los resultados arrojaron la determinación del impuesto de Renta en Personas Naturales del Régimen Ordinario a partir de las leyes 1943 de 28 de diciembre de 2018, Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019 y la ley 2155 del 14 de septiembre de 2021, dando como conclusión la búsqueda por parte del régimen tributario en Colombia, por mantener un índice de recaudo en impuesto de renta, tratándose de personas naturales, aumentando cada año el monto del recaudo, lo cual se encuentra alineado con la política fiscal, que propende por reducir la evasión mediante controles, facilitación de los instrumentos y canales digitales para realizar la declaración y el pago de impuestos. (Guerrero y Torres, 2022)

Asimismo, Urueña (2022) realizó un trabajo de grado acerca de la “Declaración de renta de personas naturales en Colombia. Antecedentes, análisis y novedades”. Este estudio planteó como objetivo general estudiar a profundidad la naturaleza y origen de los tributos con un enfoque específico en renta de personas naturales en Colombia.

Como conclusión de la investigación Urueña afirmó que Colombia es uno de los países con menor porcentaje de recaudo de ingresos fiscales, comparado con

algunos países de Sudamérica. Lo anterior como consecuencia de las deficientes políticas tributarias a las cuales cada gobierno de turno, en la falta de voluntad por implementar medidas de fondo, le ha dado continuidad a través de los años. (Urueña, 2022)

“El análisis arrojó la recomendación de ampliar la base gravable del impuesto de renta de personas naturales, es decir, que más personas entren a declarar renta y eventualmente paguen el impuesto, con el fin de mejorar el recaudo fiscal”. (Urueña, 2022)

Ardila y González (2020) realizaron el trabajo de investigación “Análisis tributario del impuesto de renta y complementario en Colombia en el periodo 2010-2020” para la especialización en gerencia en gobierno y gestión pública de la universidad Jorge Tadeo Lozano de la ciudad de Bogotá. Esto con el objetivo de identificar el nivel de evasión en el impuesto de renta y complementarios en Colombia y cuál es su impacto en el periodo 2010-2020.

Esta investigación se realizó bajo un enfoque cualitativo utilizando recolección y análisis de datos, desarrollando preguntas antes, mediante y después del proceso. pretendiendo analizar de manera investigativa el manejo de los impuestos tributarios en Colombia específicamente en la declaración de renta y complementarios, teniendo en cuenta que se establecer relación entre las causas y los efectos de la evasión, enfocado la información de una manera analítica, esto con

el fin de determinar qué manejo se les da a los recursos, y así poder concluir si la evasión y elusión de impuesto están ligados a que el contribuyente no tenga certeza de uso que se le dan es estos. (Ardila y González,2020)

En la conclusión afirmaron lo siguiente:

- “No hay buena divulgación de la información tributaria en nuestro país, haciendo que el desconocimiento tributario genere temor y los colombianos prefieran no incursionar mucho en el tema”. (Ardila y González,2020)
- “Las personas prefieren en muchos casos ocultar la información para evitar sanciones o pagar dinero de más, adicionalmente por los actos de corrupción que se presentan en el uso de estos recursos”. (Ardila y González,2020)
- Las reformas tributarias tienen como fin crear alivios tributarios, sin embargo, en el periodo de 2010 - 2020 se han decretado 5, están han generado complejidad en cuanto al sistema tributario lo cual ha generado un incremento en la evasión. (Ardila y González,2020)

Una vez finalizada la investigación, dan como propuesta la posibilidad de crear una ley que obligue a todas las personas naturales mayores de 18 años a presentar la declaración de Renta y complementario partiendo del punto de la explicación y educación a los declarantes en cuanto a su naturaleza y finalidades, exponiendo los

tipos de declarantes que existen, ya que, si se tiene una educación temprana frente a la importancia de la tributación se inculcara una buena cultura ciudadana y de esta forma se evitará que incrementa la evasión. (Ardila y González,2020)

6. OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICO

6.1 OBJETIVO GENERAL

- El objetivo general del presente proyecto consiste en medir impacto del impuesto de renta y complementarios para las personas naturales a partir de la ley 2277 de 2022.

6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar los factores tributarios de ley 2277 de 2022 sobre las personas naturales declarantes del impuesto de renta y complementario, en Colombia.
- Comparar las disposiciones normativas establecidas en la ley 2277 de 2022 referente al impuesto de renta y complementarios con respecto a la normativa anterior

- Ejemplificar de manera práctica las disposiciones establecidas en la ley 2277 de 2022 referente al impuesto de renta y complementarios para las personas naturales.

7. MARCO TEÓRICO

7.1 IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIO

7.1.1 IMPUESTO

Al dar apertura a la especialidad del impuesto de renta y complementarios, es importante priorizar la definición de impuesto, siendo estas contribuciones establecidas por la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación o de hecho prevista por la misma ley (Garcia,2020, p.97).

“A medida que los países van creciendo y alcanzando un mayor grado de desarrollo, los niveles de tributación se incrementan, en especial la recaudación proveniente de impuestos directos”. (Gomez et ál, 2017, p. 67)

“El estado puede imponer tributos porque puede imponer su voluntad a los súbditos”, de esta forma “el poder tributario significa el poder de establecer tributos” (Cortes, 1977, p.59).

El estado tiene la potestad tributaria que le da “el poder de establecer impuestos o prohibiciones de naturaleza fiscal, es decir, el poder de dictar normas jurídicas de las cuales nacen o pueden nacer, a cargo de determinados individuos o de determinadas categorías de individuos, la obligación de pagar un impuesto o de respetar un límite tributario.” (Giuffré, 1975, p.168)

En Colombia, solamente el congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La Ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos.

(Constitución Política de Colombia, 1991, art 338)

El tributo es un mecanismo de detracción de la riqueza de los gobernados, quienes se ven constreñidos por mandato constitucional, de contribuir al financiamiento de las necesidades estatales; es decir, el particular se ve compelido coactivamente al deber constitucional de contribuir a los gastos del Estado, en proporción a los límites que impone los principios constitucionales. (Casellas et ál, 2010, p.823)

7.1.2 IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIO

El impuesto sobre la renta y complementarios en un solo gravamen integrado para los impuestos de renta y complementarios de ganancias ocasionales y de remesas.

Este impuesto grava todos los ingresos que obtenga un contribuyente en el año, que sean susceptibles de producir incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, siempre que no hayan sido expresamente exceptuados, y considerados costos y gastos en que se incurre para producirlo. (Actualicese,2014)

“En Colombia según la constitución política art. 363, el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad”. (Constitución Política de Colombia, 1991, art 363)

El impuesto sobre la renta es un impuesto de orden nacional, directo, y de periodo.

- De orden nacional porque tiene cobertura en todo el país y su recaudo está a cargo de la nación.
- En directo, porque grava los rendimientos a las rentas del sujeto que responde por su pago ante el Estado
- Es de periodo, como quiera que tiene en cuenta los resultados económicos del sujeto durante un periodo determinado, en consecuencia, para su cuantificación se requiere establecer la utilidad (renta) generada por el desarrollo de actividades durante un año, enero a diciembre. (Actualicese, 2014)

El artículo 4 del estatuto tributario colombiano considera el impuesto de renta y complementario como un solo tributo y este comprende:

- para las personas naturales, sucesiones ilíquidas, y bienes destinados a fines especiales en virtud de donaciones o asignaciones modales contemplados en el art 11 E.T, los que se liquidan con base en la renta, en las ganancias ocasionales.
- para los demás contribuyentes, los que se liquidan con base en la renta, en las ganancias ocasionales y en la transferencia al exterior de renta y ganancias ocasionales, así como sobre las utilidades comerciales en caso de sucursales de sociedades y entidades extranjeras. (Estatuto Tributario Nacional, art 5).

La naturaleza del impuesto sobre la renta personal puede corresponder a un modelo de tributación global (también conocido como sintético o integral) o a un modelo de naturaleza cedular). El global, tiene como base imponible única donde se suman todas las rentas de contribuyentes, aunque provenga de diferentes fuentes y a esa base se le aplica la estructura vigente que por lo general son progresivas. En el sistema cedular, se clasifican las rentas de acuerdo con las fuentes que las producen y se aplica una alícuota de impuesto diferencial para cada caso particular.

Colombia ha venido utilizando en los últimos años el modelo cedular para la presentación del impuesto de renta y complementarios.



7.2 PERSONAS NATURALES Y EL IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIO

“En Colombia son personas naturales todo individuo de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición” (Código civil de Colombia, art 73).

Toda persona está obligada a cumplir la constitución y las leyes. Dentro de los deberes de la persona y de los ciudadanos está el contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del estado dentro de los conceptos de justicia y equidad.

(Const., 1991, art 95)

“Las personas naturales y las sucesiones ilíquidas están sometidas al impuesto sobre la renta y complementarios”. (Estatuto Tributario Nacional, art 7)

Son sus ingresos ordinarios y extraordinarios realizados en el año o período gravable, que sean susceptibles de producir incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, y que no hayan sido expresamente exceptuados, se le restan las devoluciones, rebajas y descuentos, con lo cual se obtiene los ingresos netos. De los ingresos netos se restan, cuando sea el caso, los costos realizados imputables a tales ingresos, con lo cual se obtiene la renta bruta. De la renta bruta se restan las deducciones realizadas, con lo cual se obtiene la renta líquida. Salvo las excepciones legales. La renta líquida es renta gravable y a ella se aplican las tarifas señaladas en la ley. (Estatuto Tributario Nacional, art 26)

Toda persona sin distinción, física o jurídica, nacional o extranjera, residente o no, que tenga cualquier vínculo económico con el país y expresan de alguna manera una capacidad económica, expresada como riqueza real o potencial, deberá contribuir a las cargas públicas en un mandato que lleva implícito el principio de generalidad e igualdad, así como el principio de solidaridad a la que deben concurrir todos.

(Casellas et ál, 2010, p.811)

7.3 LEY 227 DE 2022

Colombia se encuentra formado como un Estado que tiene formas artificiales, y como pueblo y forma viva, inmerso en una cultura que difícilmente se puede separar de los influjos europeos, de eso que se insiste en llamar “cultura occidental”. En Colombia se tomó la idea del constitucionalismo, ese gran invento inglés que caracteriza ahora la forma de organización política de la mayoría de los pueblos de Occidente, constitucionalismo que implica la idea de justicia constitucional y protección efectiva de derechos fundamentales de diversa índole. (Upegui, p 133).

Colombia como estado constitucional han tenido a lo largo de su historia 10 constituciones las cuales en orden se crearon en los siguientes años: 1811; 1821; 1830; 1832; 1843; 1853; 1858; 1863; 1886; hasta llegar a la actual la cual fue creada en el año de 1991. “La

Constitución establece normas concretas que estructuran orgánicamente el sistema tributario”. (Upegui Mejía, p 134)

“Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas interpretan, reforman y derogan leyes” (Const., 1991, art. 150). “La idea de ley en nuestra cultura institucional supone necesariamente la idea de la representación popular”. (Upegui, p 136).

Quedando claro con la anterior que es el Congreso quien hace las leyes por medio de los mecanismos obtenidos constitucionalmente, esas leyes deben representar la población y deben estar desarrolladas bajo los principios constitucionales del derecho tributario (Legalidad, Igualdad, progresividad, equidad, retroactividad, eficiencia). (Upegui, p. 136-158).

“El sistema tributario en Colombia se fundamenta en los principios de equidad y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad”. (Const., 1991, art. 363)

En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las

autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo. (Const., 1991, art. 338)

Dentro de las leyes se interpretan los “beneficios fiscales”, llámese exención, bonificación, reducción, deducción, desgravaciones, incentivos, etc., siempre y cuando con apego a la reserva de ley, puesto que sin ella toda esta gama no encuadra en lo que es un beneficio fiscal, dada la propia modalidad del beneficio en cada tributo o exigencia de la ley, o por requerimientos técnicos de cada tributo. (Casellas et ál, 2010, p.802).

En el año 2022 se aprobó la ley 2277 de 2022 “por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”. (Ley 2277, 2022)

La ley 2277 de 2022 está conformada por los siguientes títulos:

- “Título I: Impuesto sobre la renta y complementarios” (Ley 2277, 2022). (Art. 1-34).
- “Título II: Impuesto al patrimonio” (Ley 2277, 2022). (Art. 35-41)
- “Título III: Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación” (Ley 2277, 2022). (Art. 42-46)
- “Título IV: Impuestos ambientales” (Ley 2277, 2022). (Art. 47-53)
- “Título V: Impuestos Saludables” (Ley 2277, 2022). (Art. 54-55)
- “Título VI: Mecanismos de lucha contra la evasión y elusión tributaria” (Ley 2277, 2022). (Art. 56-70)
- “Título VII: Otras disposiciones” (Ley 2277, 2022). (Art. 71-96)

El título I expone todo lo relacionado con el impuesto de renta y complementarios para las personas naturales que es el tema de esta investigación. Dentro de la Ley 2277 de 2023 se observan unos cambios muy importantes en la renta y complementario de las personas naturales, los cuales disminuyen y limitan los beneficios fiscales que tienen las personas naturales frente a la determinación de sus rentas exentas o deducciones.

8. METODOLOGÍA

El diseño de esta investigación es no experimental, es decir, se trata de un estudio en el que no se manipula de forma intencional la variable independiente para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para analizarlos (Hernández et ál, 2014. p.152).

Para esto, se utilizó un tipo de investigación documental, que “consiste en un análisis de la información escrita sobre un determinado tema” (Bernal, 2010, p.122).

Por lo anterior, el enfoque es netamente cualitativo, de acuerdo con Bonilla y Rodríguez (2000), se orienta a profundizar casos específicos y no generalizar. Su preocupación no es prioritariamente medir, sino cualificar y describir el fenómeno social a partir de rasgos determinantes, según sean percibidos por los elementos mismos que están dentro de la situación estudiada

Para esto, se estudiará la ley 2277 del 2022 “por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones” (Ley 2277, 2022), en donde la población son todos los contribuyentes obligados a presentar la declaración de renta y complementarios, tomando como muestra a todas las personas naturales.

9. RESULTADO Y ANÁLISIS

El 13 de diciembre del 2022, el congreso de la república de Colombia, adoptó por medio de la Ley 2277 una Reforma Tributaria. Según el artículo 1:

El propósito es apoyar el gasto social en la lucha por la igualdad y la justicia social, así como la consolidación del ajuste fiscal, el objetivo de esta Reforma tributaria es contribuir a la equidad, progresividad y eficiencia del sistema impositivo, a partir de la implementación de un conjunto de medidas dirigidas a fortalecer la tributación de los sujetos con mayor capacidad contributiva, robustecer los ingresos del estado, reforzar la lucha contra la evasión, el abuso y la elusión, y promover el mejoramiento de la salud y el medio ambiente. (Ley 2277, 2022, art.1)

Son 96 artículos los cuales conforman la ley 2277 de 2022, dentro de estos se encuentran los cambios relacionados con el impuesto sobre La Renta y complementarios, dividiéndolo en capítulos que relacionan a las personas naturales, como lo son: Renta para personas naturales, otras disposiciones en materia de impuesto Sobre la Renta y Ganancias Ocasionales.

Son los siguientes artículos, lo que tienen una incidencia directa con las personas naturales:

ARTÍCULO 2. Modifica el numeral 10 y los párrafos 3 y 5 del artículo

206 del Estatuto

Tributario, que trata de las rentas de trabajo exentas, los cuales quedarán así:

10. El veinticinco por ciento (25%) del valor de los pagos laborales, limitada anualmente a setecientos noventa (790) UVT. El cálculo de esta renta exenta se efectuará una vez deduzca el valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y demás rentas exentas diferentes a las establecidas en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Para tener derecho a la exención consagrada en el numeral 5 de este artículo, el contribuyente debe cumplir los requisitos necesarios para acceder a la pensión, de acuerdo con la ley 100 de 1993.

El tratamiento previsto en el numeral 5 del presente artículo será aplicable a los ingresos derivados de pensiones, ahorro para la vejez en sistemas de renta vitalicia, y asimiladas, obtenidas en el exterior o en organismos multilaterales.

PARÁGRAFO 5. La exención prevista en el numeral 10 también procede en relación con las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria. (Ley 2277, 2022, art.2)

Con el anterior artículo, el numeral 10 del artículo 206 E.T pasa a una limitación mensual aproximada de sesenta y tres (63) UVT, lo cual se traduce a una limitación

anual por setecientos noventa (790) UVT del total de los pagos laborales. (Ley 2277, 2022, art.2)

El párrafo 3 sostiene la condición que el contribuyente debe cumplir los requisitos necesarios para acceder a la pensión, de acuerdo a la Ley 100 de 1993, para tener derecho a la exención consagrada en el numeral 5 del artículo 206 del E.T. Además, se introduce un nuevo inciso donde se extiende el beneficio de rentas exentas, de que trata el numeral 5 del art 206 del E.T, a los ingresos derivados de pensiones, ahorro para la vejez en sistemas de renta vitalicia y asimiladas, obtenidas en el exterior o en organismos multilaterales.

Extendido con lo anterior el beneficio de renta exentas para pensiones a los ingresos del exterior, que antes solo aplicaba a los ingresos por pensiones obtenidos en el país (Ley 2277, 2022, art.2).

En el párrafo 5 se destaca el beneficio previsto en el numeral 10 del artículo 206 del E.T. el cual también se extiende a los ingresos por honorarios. Con la modificación que hace la reforma tributaria al párrafo 5, la exención prevista en el numeral 10 también procede en relación con las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria (Ley 2277, 2022, art.2).

Con lo anterior se deduce que desaparece la condición de contratar o vincular, por término inferior a noventa (90) días continuos o discontinuos, a menos de dos (2)

trabajadores o contratistas asociados a la actividad y, además, se extiende a las rentas de trabajo diferente a las provenientes de una relación laboral. (Ley 2277, 2022, art.2)

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 242 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 242. TARIFA ESPECIAL PARA DIVIDENDOS O PARTICIPACIONES RECIBIDAS POR PERSONAS NATURALES RESIDENTES. Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del país, provenientes de distribución de utilidades que hubieren sido consideradas como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 49. de este Estatuto, integrarán la base gravable del impuesto sobre la renta y complementarios y estarán sujetas a la tarifa señalada en el artículo 241 de este Estatuto.

Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del país, provenientes de distribuciones de utilidades gravadas conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 49 de este Estatuto, estarán sujetos a la tarifa señalada en el artículo 240 de este Estatuto, según el período gravable en que sé paguen o abonen en cuenta, caso en el cual el impuesto señalado en el inciso anterior, se aplicará una vez disminuido este impuesto. A esta

misma tarifa estarán gravados los dividendos y participaciones recibidos de sociedades y entidades extranjeras.

PARÁGRAFO. La retención en la fuente sobre el valor de los dividendos brutos pagados o decretados en calidad de exigibles por concepto de dividendos o participaciones durante el periodo gravable, independientemente del número de cuotas en que se fraccione dicho valor, será la que resulte de aplicar a dichos pagos la siguiente tabla:

<i>Desde</i>	<i>Hasta</i>	<i>Tarifa marginal de retención en la fuente</i>	<i>Retención en la fuente</i>
<i>0</i>	<i>1.090</i>	<i>0%</i>	<i>0%</i>
<i>> 1.090</i>	<i>En adelante</i>	<i>15%</i>	<i>(Dividendos decretados en calidad de exigibles en UVT menos 1.090 UVT) x 15%</i>

Fuente: Ley 2277 de 2022

El accionista persona natural residente imputará la retención en la fuente practicada en su declaración del impuesto sobre la renta (Ley 2277, 2022, art.3).

El artículo 3 modifica el inciso del artículo 242 del estatuto tributario, llevando que los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta, proveniente de distribuciones de utilidades que hubieren sido consideradas como INCRNGO, conforme a

lo que dispone el artículo 49 E.T (Determinación de los dividendos y participaciones no gravados), se integren a la base que grava gravable del impuesto sobre renta y complementarios y estarán sujetas a la tarifa que señala el artículo 241 del E.T. (Ley 2277, 2022, art.3)

Por su parte el inciso 2 del 242 del E.T, que hace referencia a los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta, proveniente de distribuciones y utilidades gravadas, no sufrirán ningún cambio en sus tarifas y las cuales seguirán siendo las que contempla el art 240 del E.T. (Ley 2277, 2022, art.3)

ARTÍCULO 4. Modifíquese el inciso primero del artículo 245 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 245. TARIFA ESPECIAL PARA DIVIDENDOS O PARTICIPACIONES RECIBIDOS POR SOCIEDADES Y ENTIDADES EXTRANJERAS Y POR PERSONAS NATURALES NO RESIDENTES. La tarifa del impuesto sobre la renta correspondiente a dividendos o participaciones, percibidos por sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio principal en el país, por personas naturales sin residencia en Colombia y por sucesiones ilíquidas de causantes que no eran residentes en Colombia será del veinte por ciento (20%) (Ley 2277, 2022, art.4).

La Reforma tributaria modifica el art 245 del E.T, pasando a un incremento del 20% la tarifa sobre los dividendos o participaciones, percibidos por las sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio principal en el país, por personas naturales sin residencia en Colombia y por sucesiones ilíquidas de causantes que no eran residentes en Colombia. (Ley 2277, 2022, art.4)

ARTÍCULO 5. Adiciónese el artículo 254-1 al Estatuto Tributario, así:

ARTÍCULO 254-1. DESCUENTO TRIBUTARIO DETERMINADO A PARTIR DE LA RENTA LÍQUIDA CEDULAR DE DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES DE PERSONAS NATURALES RESIDENTES Y SUCESIONES ILÍQUIDAS DE CAUSANTES RESIDENTES. Las personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del país, y hayan percibido ingresos por concepto de dividendos y/o participaciones declaradas en los términos del artículo 331 del Estatuto Tributario, podrán descontar de su impuesto sobre la renta, en ese mismo periodo, el valor que se determine de conformidad con la siguiente tabla (Ley 2277, 2022, art.5):

<i>Renta líquida cedular de dividendos y participaciones desde</i>	<i>Renta líquida cedular de dividendos y participaciones hasta</i>	<i>Descuento marginal</i>	<i>Descuento</i>
0	1.090	0%	0%
>1.090	En adelante	19%	(Renta líquida cedular de dividendos y participaciones en UVT menos 1.090 UVT) x 19%

Fuente: Ley 2277 de 2022

La reforma adiciona el artículo 245-1 al E.T, estableciendo descuentos tributarios a las personas naturales que sean residentes y a las sucesiones ilíquidas de causante que al momento de su muerte sean residentes, y hayan percibido ingresos por conceptos de dividendos y participación. El descuento aplica su liquidación por medio de la anterior tabla que contiene una tarifa marginal del 19% sobre los dividendos y participaciones que excedan 1.090 UVT (Ley 2277, 2022, art.5).

ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 331 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 331. RENTA LÍQUIDA GRAVABLE. Para efectos de determinar la renta líquida gravable a la que le será aplicable las tarifas establecidas en el artículo 241 de este Estatuto, se seguirán las siguientes reglas:

Se sumarán las rentas líquidas cedulares obtenidas en las rentas de trabajo, de capital, no laborales, de pensiones y de dividendos y participaciones. A esta renta

líquida gravable le será aplicable la tarifa señalada en el artículo 241 de este Estatuto: Lo anterior, sin perjuicio de las rentas líquidas especiales.

Las pérdidas de las rentas líquidas cedulares no se sumarán para efectos de determinar la renta líquida gravable. En cualquier caso, podrán compensarse en los términos del artículo 330 de este Estatuto (Ley 2277, 2022, art.6).

El anterior artículo trae una modificación al artículo 331 del E.T, el cual contiene la regla para determinar la renta líquida que será gravada por las tarifas establecidas en el art 241 del E.T, con lo anterior, la renta líquida gravable es la sumatoria de las rentas líquidas celulares obtenidos en:

- Rentas de trabajo
- Rentas de Capital
- Rentas no Laborales
- Rentas de pensiones
- Rentas de dividendos y participaciones

Con esta nueva Reforma se adiciona las rentas obtenidas por Dividendos y Participaciones, que no estaban anteriormente (Ley 2277, 2022, art.6).

ARTÍCULO 7. Modifíquese el artículo 336 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

1. Para efectos de establecer la renta líquida de la cédula general, se seguirán las siguientes reglas:

1. Se sumarán los ingresos obtenidos por todo concepto excepto los correspondientes a dividendos y ganancias ocasionales.

2. A la suma anterior, se le restan los ingresos no constitutivos de renta imputables a cada ingreso.

3. Al valor resultante podrán restarse todas las rentas exentas y las deducciones especiales imputables a esta cédula, siempre que no excedan el cuarenta (40%) del resultado del numeral anterior, que en todo caso no puede exceder de mil trescientas cuarenta (1.340) UVT anuales.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2 del artículo 387 del Estatuto Tributario, el trabajador podrá deducir, en adición al límite establecido en el inciso anterior, setenta y dos (72) UVT.

4. En la depuración de las rentas no laborales y las rentas de capital se podrán restar los costos y los gastos que cumplan con los requisitos generales para

su procedencia establecidos en las normas de este Estatuto y que sean imputables a estas rentas específicas.

En estos mismos términos también se podrán restar los costos y los gastos asociados a rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria, caso en el cual los contribuyentes deberán optar entre restar los costos y gastos procedentes o la renta exenta prevista en el numeral 10 del artículo 206 del Estatuto Tributario conforme con lo dispuesto en el párrafo 5 del mismo artículo.

5. Las personas naturales que declaren ingresos de la cédula general a los que se refiere el artículo 335 de este Estatuto, que adquieran bienes y/o servicios, podrán solicitar como deducción en el impuesto sobre la renta, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente, el uno por ciento (1%) del valor de las adquisiciones, sin que exceda doscientas cuarenta (240) UVT en el respectivo año gravable, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

5.1 Que la adquisición del bien y/o del servicio no haya sido solicitada como costo o deducción en el impuesto sobre la renta, impuesto descontable en el impuesto sobre las ventas -IVA, ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, renta exenta, descuento tributario u otro tipo de beneficio o crédito fiscal.

5.2. Que la adquisición del bien y/o del servicio esté soportada con factura electrónica de venta con validación previa, en donde se identifique el adquirente con nombres y apellidos y el número de identificación tributaria -NIT o número de documento de identificación, y con el cumplimiento de todos los demás requisitos exigibles para este sistema de facturación.

5.3. Que la factura electrónica de venta se encuentre pagada a través de tarjeta débito, crédito o cualquier medio electrónico en el cual intervenga una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera O quien haga Sus veces, dentro del periodo gravable en el cual se solicita la deducción de que trata el presente numeral.

5.4. Que la factura electrónica de venta haya sido expedida por sujetos obligados a expedirla. La deducción de que trata el presente numeral no se encuentra sujeta al límite previsto en el numeral 3 del presente artículo y no se tendrá en cuenta para el cálculo de la retención en la fuente, ni podrá dar lugar a pérdidas.

Las reglas para determinar la renta líquida gravable de la cédula general tuvieron algunos cambios a partir del numeral 3 del art 336 del E.T, donde se cambia el límite de las rentas exentas y las deducciones especiales imputables a la cédula general, siendo este de mil trescientas cuarenta (1.340) UVT anuales, pero se

adiciona un inciso para indicar que en adición al límite establecido, el trabajador puede deducir de manera adicional 72 UVT por dependiente, hasta un máximo de 4 dependientes (Ley 2277, 2022, art.7).

En el numeral 4 se cambió la expresión “provenientes de honorarios o compensaciones por servicios personales, en desarrollo de una actividad profesional independiente” por “que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria”. Este cambio conlleva a que la deducción de costos y gastos se pueda extender a todas las rentas de trabajo señaladas en el art. 103 del E.T, que sean diferentes a las de una relación laboral o legal reglamentaria. Este mismo numeral hace una mejor aclaración para los contribuyentes, el cual indica que el mismo puede decidir por reducir costos y gastos restar el 25% de renta exenta de conformidad con el párrafo 5 del art 206 del E.T (Ley 2277, 2022, art.7).

Por último, se adiciona al art 336 del E.T el numeral 5, el cual incorpora una deducción especial de 1% de las adquisiciones realizadas, a los ingresos de la cédula general, de que trata el Art 335 del E.T. El beneficio está limitado a requisitos que se deben cumplir, los cuales trae el mismo numeral 5 (Ley 2277, 2022, art.7).

ARTÍCULO 8. Modifíquese el inciso primero del párrafo 2 del artículo 383 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2. La retención en la fuente establecida en el presente artículo será aplicable a los pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria (Ley 2277, 2022, art.8).

El párrafo segundo del Art 383 del Estatuto Tributario tuvo un cambio en la expresión “ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales obtenidos por las personas que informen que no han contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores asociados a la actividad” por “rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal reglamentaria”. Este cambio lleva a que el art 383 del Estatuto Tributario sea aplicable a todas las rentas de trabajo, es decir, tanto a las que se originan en la relación laboral, o legal y reglamentaria, como a las que se originan en otro tipo de relación (Ley 2277, 2022, art.8).

ARTÍCULO 9. Modifíquese el numeral 3 del párrafo segundo del artículo 387 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

3. Los hijos del contribuyente mayores de dieciocho (18) años que se encuentren en situación de dependencia, originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal (Ley 2277, 2022, art.9).

el art 9 modifica el numeral 3 del párrafo segundo del art 387 de Estatuto Tributario, con el fin de disminuir la edad de 23 a 18, para considerar como dependientes del contribuyente a los hijos mayores de 18 años de edad que se encuentren en situación de dependencia, originada en factores físicos o psicológicos (Ley 2277, 2022, art.9).

ARTÍCULO 20. Adiciónese al artículo 244- 1 al Estatuto Tributario, así:

ARTÍCULO 244-1. Establézcase un aporte voluntario en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios. Los contribuyentes podrán realizar de manera libre un aporte voluntario, que se podrá liquidar como porcentaje del impuesto a pagar o como un valor en pesos.

Este aporte voluntario se liquidará al momento de presentación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios y se recaudará al momento del respectivo pago. Independientemente que se liquide un saldo a pagar o un saldo a favor, el contribuyente podrá realizar el aporte voluntario de que trata este artículo.

Sí no hubiere valor a pagar o saldo a favor, el contribuyente podrá pagar únicamente el aporte voluntario.

El recaudo de este aporte voluntario se destinará para programas sociales de reducción de la pobreza extrema al igual que a programas de atención a las personas en condición de discapacidad física a través de sus cuidadores y al mejoramiento de la calidad de vida del adulto mayor, priorizando la población socioeconómica más vulnerable y con altos grados de discapacidad visual, absoluto o parálisis que afecten a tres (3) o más extremidades y personas con movilidad reducida.

El valor del aporte voluntario no podrá ser tratado como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, ni dará lugar a ningún beneficio tributario. El valor del aporte voluntario no se tendrá en cuenta para la causación de sanciones ni intereses, no dará lugar a saldo a favor ni podrá ser solicitado en devolución (Ley 2277, 2022, art.20).

La Reforma tributaria adiciona el art 244-1 al Estatuto Tributario, en este se establece un aporte voluntario por parte de los contribuyentes en la declaración de renta y complementario de una manera libre, independientemente de que se liquide un saldo a pagar o un saldo a favor, incluso, si no hubiere valor a pagar o saldo favor. El recaudo del aporte voluntario será destinado a programas sociales establecidos en el art 244-1 del Estatuto tributario. El valor que se aporte no podrá ser considerado como INCRNGO, ni dará lugar a ningún beneficio tributario, ni tampoco se tendrá en cuenta para la causación de sanciones ni intereses y, mucho menos dará lugar a saldo a favor o a ser solicitado en devolución (Ley 2277, 2022, art.20).

ARTÍCULO 29. Modifíquese el artículo. 303-1 del Estatuto Tributario el cual quedará así:

ARTÍCULO 303-1. GANANCIA OCASIONAL DERIVADA DE INDEMNIZACIONES POR CONCEPTO DE SEGUROS DE VIDA. Las indemnizaciones por seguros de vida están gravadas con la tarifa aplicable a las ganancias ocasionales, en el monto que supere tres mil doscientos cincuenta (3.250) UVT. El monto que no supere los tres mil doscientos cincuenta (3.250) UVT será considerado como una ganancia ocasional exenta (Ley 2277, 2022, art.29).

El art 29 de la ley 2277 de 2022 modifica el art 301-1 del Estatuto tributario, limitando a tres mil doscientos cincuenta (3.250) UVT las indemnizaciones por seguros de vida. Todo valor que supere dicho monto queda gravado con la tarifa del impuesto de ganancias ocasionales (Ley 2277, 2022, art.29).

ARTÍCULO 30. Modifíquese el artículo 307 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 307. GANANCIAS OCASIONALES EXENTAS. Las ganancias ocasionales que se enumeran a continuación están exentas del impuesto a las ganancias ocasionales:

1. El equivalente a las primeras trece mil (13. 000) UVT del valor de un inmueble de vivienda de habitación de propiedad del causante.
2. El equivalente a las primeras seis mil quinientas (6.500) UVT de bienes inmuebles diferentes a la vivienda de habitación de propiedad del causante.
3. El equivalente a las primeras tres mil doscientas cincuenta (3.250) UVT del valor de las asignaciones que por concepto de porción conyugal o de herencia o legado. reciban el cónyuge superviviente y cada uno de los herederos o legatarios, según el caso.
4. El veinte por ciento (20%) del valor de los bienes y derechos recibidos por personas diferentes de los legitimarios y/o el cónyuge superviviente por concepto de herencias y legados, y el veinte por ciento (20%) de los bienes y derechos recibidos por concepto de donaciones y de otros actos jurídicos inter vivos celebrados a título gratuito, sin que dicha suma supere el equivalente a mil seiscientos veinticinco (1.625) UVT.
5. Igualmente están exentos los libros, las ropas y utensilios de uso personal y el mobiliario de la casa del causante (Ley 2277, 2022, art.30).

El art 307 sufre algunas modificaciones en sus numerales:

En el primer numeral se aumenta a trece mil (13.000) UVT, las ganancias ocasionales exentas por concepto del valor del inmueble de viviendas de habitación de propiedad del causante, sumado a eso cambia la expresión “vivienda urbana” a “vivienda de habitación” cambiando así la condición, lo cual lleva a interpretar que no interesa la ubicación del inmueble sino el uso del mismo (Ley 2277, 2022, art.30).

El segundo numeral contrario al primero, disminuye a seis mil quinientas (6.500) UVT, el valor de ganancias ocasionales exentas por concepto de bienes inmuebles diferentes a la vivienda de habitación de propiedad del causante. cambia la expresión “de un inmueble rural” por “bienes inmuebles diferentes a la vivienda de habitación”, lo que lleva a interpretar que ya no importa la ubicación del inmueble sino el uso del mismo. Por último, el numeral segundo cambia la expresión “un inmueble” por “bienes”, llevando a una variación de números que llevan a interpretar que el nuevo límite establecido es sobre la suma total de los valores de bienes, de propiedad del causante, que sean diferente la vivienda de habitación (Ley 2277, 2022, art.30).

El numeral tercero disminuye a tres mil doscientos cincuenta (3.250) UVT, las ganancias ocasionales exentas por concepto de las asignaciones por porción conyugal,

herencia o legado que reciban el cónyuge superviviente y cada uno de los herederos o legatario, según el caso (Ley 2277, 2022, art.30).

El numeral cuarto es el último que sufre cambios, disminuyendo a mil seiscientos veinticinco (1.625), el límite absoluto de ganancias ocasionales exentas, que no se debe superar el 20% del valor de los bienes y derechos recibidos por personas diferentes de los legítimos y/o cónyuges supervivientes por conceptos de herencias y legados, y el 20% del valor de los bienes y derechos recibidos por concepto de donación y de otros actos jurídicos inter vivos celebrados a título gratuito (Ley 2277, 2022, art.30).

ARTÍCULO 31. Modifíquese el artículo 311-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 311-1. UTILIDAD EN LA VENTA DE LA CASA O APARTAMENTO. Estarán exentas las primeras cinco mil (5.000) UVT de la utilidad generada en la venta de la casa o apartamento de habitación de las personas naturales contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, siempre que la totalidad de los dineros recibidos como consecuencia de la venta sean depositados en las cuentas de ahorro denominadas “Ahorro para el Fomento de la Construcción, AFC”, y sean destinados a la adquisición de otra casa o apartamento de habitación, o para el pago total o parcial de uno o más créditos hipotecarios vinculados directamente con la casa o apartamento de habitación objeto de venta.

En este último caso, no se requiere el depósito en la cuenta AFC, siempre que se verifique el abono directo al o a los créditos hipotecarios, en los términos que establezca el reglamento que sobre la materia expida el Gobierno Nacional. El retiro de los recursos a los que se refiere este artículo para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en esta disposición, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas generales en materia de retención en la fuente por enajenación de activos que correspondan a la casa o apartamento de habitación (Ley 2277, 2022, art.31).

El art 31 de ley 2277 de 2022 modifica el art 331-1 del Estatuto Tributario, éste pone límite a las ganancias ocasionales provenientes de la utilidad que generen las ventas de casa o apartamento de habitación de las personas naturales que contribuyan al impuesto de renta y complementarios, el límite exento se le aplica a las primeras cinco mil (5.000) UVT, este art pone algunas condiciones como lo son:

- El total de los dineros recibidos por la venta, deben ser depositados en las cuentas de ahorro AFC (Ahorro para el fomento de la construcción)
- El total de los dineros recibidos por la venta, serán destinados a la adquisición de otra casa o apartamento de habitación.
- El total de los dineros recibidos por la venta, sean para el pago total o parcial de uno o más créditos hipotecarios vinculados directamente con la casa o apartamento.

El mismo art 31 elimina el art 311-1 del Estatuto tributario, llevando a que las ganancias ocasionales exentas por concepto de la utilidad generada por la venta de la casa o apartamento de habitación aplique sobre cualquier inmueble, sin importar el valor catastral o autoevalúo, quedando como única condición, el destino de los dineros por la venta (Ley 2277, 2022, art.31).

ARTÍCULO 33. Modifíquese el artículo 314 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 314. PARA PERSONAS NATURALES RESIDENTES. La tarifa única del impuesto correspondiente a las ganancias ocasionales de las personas naturales residentes en el país, de las sucesiones de causantes personas naturales residentes en el país y de los bienes destinados a fines especiales, en virtud de donaciones o asignaciones modales, es quince por ciento (15%) (Ley 2277, 2022, art.33).

El art 33 de la ley 2277 de 2022 hace una modificación en la tarifa de las ganancias ocasionales para personas naturales, incrementando la tarifa de un 10% a un 15% (Ley 2277, 2022, art.33).

ARTÍCULO 34. Modifíquese el artículo 316 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:



ARTÍCULO 316. PARA PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS SIN RESIDENCIA. La tarifa única sobre las ganancias ocasionales de fuente nacional de las personas naturales sin residencia en el país y de las sucesiones personas naturales sin residencia en el país, es quince por ciento (15%) (Ley 2277, 2022, art.34).

También se modifica en art 316 del estatuto tributario, el cual hace una modificación de la tarifa de las ganancias ocasionales para las personas naturales extranjeras sin residencia, incrementando del 10% al 15% (Ley 2277, 2022, art.34).

Los artículos de la ley 2277 de 2022 mencionados anteriormente adicionaron, modificaron y derogaron artículos del estatuto tributario, en ellos se vieron afectados factores tributarios como lo son: Topes de Deducciones, Topes de rentas exentas, cambios en la cedula general, aumento de tarifas de impuesto, Aporte de impuesto voluntario, etc.

Ya identificados los factores tributarios de la ley 2277 de 2022 sobre las personas naturales en Colombia, se procede a comparar con respecto a la normatividad anterior. Donde se compara cada artículo con la normatividad anterior vs la ley 2277 de 2022, detallando el cambio y opinando si es favorable o desfavorable para las personas naturales declarantes del impuesto de renta y complementario.

Artículo	Antes de la Reforma	Después de la Reforma	Detalle del cambio	Favorable/ Desfavorable
<p>206</p> <p>ET</p>	<p>10. El veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales, limitada mensualmente a doscientas cuarenta (240) UVT. El cálculo de esta renta exenta se efectuará una vez se detraiga del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las demás rentas exentas diferentes a la establecida en el presente numeral (Ley 1607, 2012, art.6).</p> <p>PARÁGRAFO 3. Para</p>	<p>10. El veinticinco por ciento (25%) del valor de los pagos laborales, limitada anualmente a setecientos noventas (790) UVT. El cálculo de esta renta exenta se efectuará una vez detraiga el valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y demás rentas exentas diferentes a las establecidas en el presente numeral (Ley 2277, 2022, art.2).</p>	<p>Se modifica el numeral 10 y los párrafos 3 y 5.</p> <p>Mantiene exenta el 25% los pagos laborales, pero cambia el límite de 240 UVT mensuales a 790 UVT anuales</p> <p>Se mantienen los requisitos necesarios para acceder a la pensión, de acuerdo con la</p>	<p>Desfavorable</p>

<p>tener derecho a la exención consagrada en el numeral 5 de este artículo, el contribuyente debe cumplir los requisitos necesarios para acceder a la pensión, de acuerdo con la Ley 100 de 1993 (Estatuto tributario nacional, art 206).</p> <p>PARÁGRAFO 5. La exención prevista en el numeral 10 también procede en relación con los honorarios percibidos por personas naturales que presten servicios y que contraten o vinculen por un término inferior a noventa (90) días continuos o discontinuos menos de dos</p>	<p>PARÁGRAFO 3. Para tener derecho a la exención consagrada en el numeral 5 de este artículo, el contribuyente debe cumplir los requisitos necesarios para acceder a la pensión, de acuerdo con la ley 100 de 1993 (Ley 2277, 2022, art.2). El tratamiento previsto en el numeral 5 del presente artículo será aplicable a los ingresos derivados de pensiones, ahorro para la vejez en sistemas de renta vitalicia, y asimiladas, obtenidas en el exterior o en organismos multilaterales (Ley 2277, 2022, art.2).</p> <p>PARÁGRAFO 5. La</p>	<p>ley 100 de 1993. Se introduce extensión para el beneficio de renta exenta para otros ingresos. Se modifica la exención y ahora no es para honorarios, sino para rentas de trabajo que provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria. Se deduce la desaparición de contratar o</p>	
--	--	--	--

	(2) trabajadores o contratistas asociados a la actividad (Estatuto tributario nacional, art 206).	exención prevista en el numeral 10 también procede en relación con las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria (Ley 2277, 2022, art.2).	vincular por un término inferior a noventa (90) días continuos o discontinuos menos de dos (2) trabajadores o contratistas asociados a la actividad.	
242 ET	Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del país, provenientes de	Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a personas naturales residentes y sucesiones Ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del país, provenientes de distribución de utilidades que	Desaparece del inciso primero la tabla de retención, ahora los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta,	Desfavorable

	<p>distribución de utilidades que hubieren sido consideradas como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 49 de este Estatuto, estarán sujetas a la siguiente tarifa del impuesto sobre la renta (Ley 1943, 2018, art.27):</p> <p>Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del país, provenientes de</p>	<p>hubieren sido consideradas como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 49, de este Estatuto, integrarán la base gravable del impuesto sobre la renta y complementarios y estarán sujetas a la tarifa señalada en el artículo 241 de este Estatuto (Ley 2277, 2022, art.3).</p> <p>Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del país, provenientes de</p>	<p>provenientes de distribución de utilidades que hubieren sido consideradas como INCRNG, estarán sujetas a la tarifa señalada en el art 241 del estatuto tributario.</p> <p>La tarifa sobre los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta, provenientes de distribuciones de utilidades</p>	
--	--	---	--	--

<p>distribuciones de utilidades gravadas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 49, estarán sujetos a la tarifa señalada en el artículo 240, según el periodo gravable en que se paguen o abonen en cuenta, caso en el cual el impuesto señalado en el inciso anterior, se aplicará una vez disminuido este impuesto. A esta misma tarifa estarán gravados los dividendos y participaciones recibidos de sociedades y entidades extranjeras (Ley 1943, 2018, art.27).</p> <p>PARÁGRAFO. El</p>	<p>distribuciones de utilidades gravadas conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 49 de este Estatuto, estarán sujetos a la tarifa señalada en el artículo 240 de este Estatuto, según el período gravable en que se paguen o abonen en cuenta, caso en el cual el impuesto señalado en el inciso anterior, se aplicará una vez disminuido este impuesto. A esta misma tarifa estarán gravados los dividendos y participaciones recibidos de sociedades y entidades extranjeras (Ley 2277, 2022, art.3).</p> <p>PARÁGRAFO. La retención en la fuente sobre el valor de</p>	<p>gravables, seguirán siendo las señaladas en el art 240 del estatuto tributario.</p> <p>se modifica la tabla del párrafo, la cual aplica sobre el total de los dividendos brutos pagados o decretados en calidad de exigibles por concepto de dividendos o participaciones durante el</p>	
--	---	---	--

<p>impuesto sobre la renta de que trata este artículo será retenido en la fuente sobre el valor bruto de los pagos o abonos en cuenta por concepto de dividendos o participaciones (Ley 1943, 2018, art.27).</p> <p>La retención en la fuente del artículo 242-1 del Estatuto Tributario será descontable para el accionista persona natural residente. En estos casos el impuesto sobre la renta se reduciría en el valor de la retención en la fuente trasladada al accionista persona natural residente (Ley 1943, 2018, art.27).</p>	<p>los dividendos brutos pagados o decretados en calidad de exigibles por concepto de dividendos o participaciones durante el periodo gravable, independientemente del número de cuotas en que se fraccione dicho valor, será la que resulte de aplicar a dichos pagos la siguiente tabla (Ley 2277, 2022, art.3):</p> <p>El accionista persona natural residente imputará la retención en la fuente practicada en su declaración del impuesto sobre la renta (Ley 2277, 2022, art.3).</p>	<p>periodo gravable.</p>	
--	--	--------------------------	--

<p>245 ET</p>	<p>La tarifa del impuesto sobre la renta correspondiente a dividendos o participaciones, percibidos por sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio principal en el país, por personas naturales sin residencia en Colombia y por sucesiones ilíquidas de causantes que no eran residentes en Colombia será del diez por ciento (10%) (Ley 2010, 2019, art.51).</p>	<p>La tarifa del impuesto sobre la renta correspondiente a dividendos o participaciones percibidos por sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio principal en el país, por personas naturales sin residencia en Colombia y por sucesiones ilíquidas de causantes que no eran residentes en Colombia será del veinte por ciento (20%) (Ley 2277, 2022, art.4).</p>	<p>Se modifica el inciso primero del art 245 del estatuto tributario, en donde se incrementa del diez por ciento (10%) a los veinte porcientos (20) % la tarifa sobre los dividendos y participaciones, percibidos por P.N sin residencia en Colombia</p>	<p>Desfavorable</p>
<p>254-1</p>		<p>Las personas naturales</p>	<p>el art se adiciono</p>	<p>Favorable</p>

<p>ET</p>		<p>residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del país, y hayan percibido ingresos por concepto de dividendos y/o participaciones declaradas en los términos del artículo 331 del Estatuto Tributario, podrán descontar de su impuesto sobre la renta, en ese mismo periodo, el valor que se determine de conformidad con la siguiente tabla (Ley 2277, 2022, art.5):</p>	<p>al estatuto tributario, este establece un descuento tributario para las PN residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del país, ya hayan percibido ingresos por concepto de dividendo y/o participaciones declarados en los términos del</p>	
------------------	--	---	---	--

			<p>art 331 del ET.</p> <p>El valor se descuenta con base a la tabla que contienen una tarifa marginal del 19%, sobre dividendos y participaciones que excedan 1.090 UVT</p>	
<p>331 ET</p>	<p>Se sumarán las rentas líquidas cedulares obtenidas en las rentas de trabajo, de capital, no laborales y de pensiones. A esta renta líquida gravable le será aplicable la tarifa señalada en el artículo 241.</p>	<p>Se sumarán las rentas líquidas cedulares obtenidas en las rentas de trabajo, de capital no laborales de pensiones y de dividendos y participaciones. A esta renta líquida gravable le será aplicable la tarifa señalada en</p>	<p>El art 331 del estatuto tributario establece las reglas para determinar la renta líquida gravable a la que</p>	<p>Desfavorable</p>

	<p>Las pérdidas de las rentas líquidas cedulares no se sumarán para efectos de determinar la renta líquida gravable. En cualquier caso, podrán compensarse en los términos del artículo 330 de este Estatuto (Ley 2010, 2019, art.38).</p>	<p>el artículo 241 de este Estatuto; Lo anterior, sin perjuicio de las rentas líquidas especiales (Ley 2277, 2022, art.6).</p> <p>Las pérdidas de las rentas líquidas cedulares no se sumarán para efectos de determinar la renta líquida gravable. En cualquier caso, podrán compensarse en los términos del artículo 330 de este Estatuto (Ley 2277, 2022, art.6).</p>	<p>será aplicable las tarifas establecidas en el artículo 241 de dicho estatuto.</p> <p>En la nueva versión se incluye las rentas de dividendos y participaciones, que no estaba anteriormente, y a las cuales no se le aplicaba la tarifa del art 241 del estatuto tributario.</p>	
--	--	--	---	--

<p>336 ET</p>	<p>1. Se sumarán los ingresos obtenidos por todo concepto excepto los correspondientes a dividendos y ganancias ocasionales (Ley 2010, 2019, art.41).</p> <p>2. A la suma anterior, se le restaran los ingresos no constitutivos de renta imputables a cada ingreso (Ley 2010, 2019, art.41).</p> <p>3. Al valor resultante podrán restarse todas las rentas exentas y las deducciones especiales imputables a esta cédula, siempre que no</p>	<p>1. Se sumarán los ingresos obtenidos por todo concepto excepto los correspondientes a dividendos y ganancias ocasionales (Ley 2277, 2022, art.7).</p> <p>2. A la suma anterior, se le restaran los ingresos no constitutivos de renta imputables a cada ingreso (Ley 2277, 2022, art.7).</p> <p>3. Al valor resultante podrán restarse todas las rentas exentas y las deducciones especiales imputables a esta cédula siempre que no exceda el cuarenta (40%) del resultado del numeral</p>	<p>Los cambia están a partir del numeral 3 en donde el límite absoluto de las rentas exentas y las deducciones especiales imputables a la cédula general se reduce de cinco mil cuarenta (5.040) UVT a mil trescientas cuarentas (1.340) UVT anuales, adicional se adicionan un inciso para</p>	<p>Favorable y Desfavorable</p>
---------------------------------	--	--	---	--

	<p>excedan el cuarenta (40%) del resultado del numeral anterior, que en todo caso no puede exceder de cinco mil cuarenta (5.040) UVT (Ley 2010, 2019, art.41).</p> <p>4. En la depuración de las rentas no laborales y las rentas de capital se podrán restar los costos y los gastos que cumplan con los requisitos generales para su procedencia establecidos en las normas de este Estatuto y que sean imputables a estas rentas específicas.</p>	<p>anterior, que en todo caso no puede exceder de mil trescientas cuarenta (1.340) UVT anuales (Ley 2277, 2022, art.7).</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2 del artículo 387 del Estatuto Tributario/ el trabajador podrá deducir, en adición al límite establecido en el inciso anterior, setenta y dos (72) UVT por dependiente hasta un máximo de cuatro (4) dependientes (Ley 2277, 2022, art.7).</p> <p>4. En la depuración de las rentas no laborales y</p>	<p>indicar que en adición al límite establecido en el inciso anterior el trabajador puede deducir de manera adicional 72 UVT por dependientes, hasta un máximo de 4 dependientes.</p> <p>El numeral 4 introduce el beneficio de poder deducir los costos y gastos a todas las rentas de</p>	
--	--	---	---	--

<p>En estos mismos términos también se podrán restar los costos y los gastos asociados a rentas de trabajo provenientes de honorarios o compensaciones por servicios personales, en desarrollo de una actividad profesional independiente. Los contribuyentes a los que les resulte aplicable el párrafo 5 del artículo 206 del Estatuto Tributario deberán optar entre restar los costos y gastos procedentes o la renta exenta prevista en el numeral 10 del mismo artículo (Ley 2010, 2019,</p>	<p>las rentas de capital se podrán restar los costos y los gastos que cumplan con los requisitos generales para su procedencia establecidos en las normas de este Estatuto y que sean imputables a estas rentas específicas (Ley 2277, 2022, art.7).</p> <p>En estos mismos términos también se podrán restar los costos y los gastos asociados a rentas de trabajo provenientes de honorarios o compensaciones por servicios personales, en desarrollo de una actividad profesional independiente. Los</p>	<p>trabajo señaladas en el art 103 del ET, que sean diferentes a la de una relación laboral o legal y reglamentaria. por último, se adiciono el numeral 5, el cual incorpora una deducción especial del 1% de las adquisiciones realizadas que está limitada a requisitos que contiene el</p>	
--	---	---	--

	art.41).	<p>contribuyentes a los que les resulte aplicable el parágrafo 5 del artículo 206 del Estatuto Tributario deberán optar entre restar los costos y gastos procedentes o la renta exenta prevista en el numeral 10 del mismo artículo (Ley 2277, 2022, art.7).</p> <p>5. Las personas naturales que declaren ingresos de la cédula general a los que se refiere el artículo 335 de este Estatuto, que adquieran bienes y/o servicios, podrán solicitar como deducción en el impuesto sobre la renta, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad</p>	mismo numeral	
--	----------	--	---------------	--

		<p>productora de renta del contribuyente el uno por ciento (1%) del valor de las adquisiciones, sin que exceda doscientas cuarenta (240) UVT en el respectivo año gravable, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos (Ley 2277, 2022, art.7):</p> <p>5.1. Que la adquisición del bien y/o del servicio no haya sido solicitada como costo o deducción en el impuesto sobre la renta, impuesto descontable en el impuesto sobre las ventas - IVA, ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, renta exenta,</p>		
--	--	---	--	--

		<p>descuento tributario u otro tipo de beneficio o crédito fiscal (Ley 2277, 2022, art.7).</p> <p>5.2. Que la adquisición del bien y/o del servicio esté soportada con factura electrónica de venta con validación previa, en donde se identifique el adquirente con nombres y apellidos y el número de identificación tributaria -NIT o número de documento de identificación, y con el cumplimiento de todos los demás requisitos exigibles para este sistema de facturación (Ley 2277, 2022, art.7).</p> <p>5.3. Que la factura electrónica de venta se</p>		
--	--	--	--	--

		<p>encuentre pagada a través de tarjeta débito, crédito o cualquier medio electrónico en el cual intervenga una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces dentro del periodo gravable en el cual se solicita la deducción de que trata el presente numeral (Ley 2277, 2022, art.7).</p> <p>5.4. Que la factura electrónica de venta haya sido expedida por sujetos obligados a expedirla. La deducción de que trata el presente numeral no se encuentra sujeta al límite previsto en el numeral 3 del</p>		
--	--	--	--	--

		<p>presente artículo y no se tendrá en cuenta para el cálculo de la retención en la fuente, ni podrá dar lugar a pérdidas (Ley 2277, 2022, art.7).</p>		
--	--	--	--	--

<p>383 ET</p>	<p>La retención en la fuente establecida en el presente artículo será aplicable a los pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales obtenidos por las personas que informen que no han contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores asociados a la actividad (Estatuto tributario nacional, art. 383).</p>	<p>La retención en la fuente establecida en el presente artículo será aplicable a los pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria (Ley 2277, 2022, art.8).</p>	<p>Se modifican expresiones en el párrafo 2 del art 383 del ET, lo cual lleva a que la tabla de retención en la fuente del mismo art, sea aplicable a todas las rentas de trabajo, tanto a las que se originan en la relación laboral, o legal reglamentaria, como a la de otro tipo de relación.</p>	<p>Favorable y Desfavorable</p>
---------------------------------	--	--	---	--

			Con la modificación, desaparece para el contratista la condición de informar que no han contratado o vinculado dos o más trabajadores.	
387 ET	Los hijos del contribuyente mayores de 18* años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal (Estatuto tributario nacional, art. 387).	Los hijos del contribuyente mayores de dieciocho (18) años que se encuentren en situación de dependencia, originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal (Ley 2277, 2022, art.9).	la modificación del numeral 3 del ET, considera como dependiente del contribuyente a los hijos mayores de 18 años que se encuentren en	Favorable

			<p>situación de dependencia, originada en factores físicos psicológicos</p>	
<p>244-1 ET</p>		<p>Los contribuyentes podrán realizar de manera libre un aporte voluntario, que se podrá liquidar como porcentaje del impuesto a pagar o como un valor en pesos (Ley 2277, 2022, art.20).</p> <p>Este aporte voluntario se liquidará al momento de presentación de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios y se</p>	<p>Este nuevo artículo adicionado al Estatuto tributario, establece un aporte voluntario, que se efectúa de manera libre por los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario.</p>	<p>Favorable</p>

		<p>recaudará al momento del respectivo pago.</p> <p>Independientemente que se liquide un saldo a pagar o un saldo a favor, el contribuyente podrá realizar el aporte voluntario de que trata este artículo (Ley 2277, 2022, art.20).</p> <p>Sí no hubiere valor a pagar o saldo a favor, el contribuyente podrá pagar únicamente el aporte voluntario (Ley 2277, 2022, art.20).</p> <p>El recaudo de este aporte voluntario se destinará para programas sociales de reducción de la pobreza extrema al igual que a</p>		
--	--	--	--	--

		<p>programas de atención a las personas en condición de discapacidad física a través de sus cuidadores y al mejoramiento de la calidad de vida del adulto mayor, priorizando la población socioeconómica más vulnerable y con altos grados de discapacidad visual absoluto o parálisis que afecten a tres (3) o más extremidades y personas con movilidad reducida (Ley 2277, 2022, art.20).</p> <p>El valor del aporte voluntario no podrá ser tratado como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional ni dará lugar a ningún beneficio</p>		
--	--	---	--	--

		tributario. El valor del aporte voluntario no se tendrá en cuenta para la causación de sanciones ni intereses, no dará lugar a saldo a favor ni podrá ser solicitado en devolución (Ley 2277, 2022, art.20).		
303-1 ET	Las indemnizaciones por seguros de vida, estarán gravadas con la tarifa aplicable a las ganancias ocasionales, en el monto que supere doce mil quinientas (12.500) UVT. El monto que no supere las doce mil quinientas (12.500) UVT será considerado como una ganancia ocasional exenta	Las indemnizaciones por seguros de vida están gravadas con la tarifa aplicable a las ganancias ocasionales, en el monto que supere tres mil doscientos cincuenta (3.250) UVT. El monto que no supere los tres mil doscientos cincuenta (3.250) UVT será considerado como una ganancia ocasional exenta	Se disminuye el límite de las ganancias ocasionales exentas, por concepto de indemnización de seguros de vida, de 12.500 UVT a 3.250 UVT	Desfavorable

	(Ley 2010, 2019, art.36).	(Ley 2277, 2022, art.29).		
307 ET	<p>Ganancias ocasionales exentas, las ganancias ocasionales que se enumeran a continuación están exentas del impuesto a las ganancias ocasionales (Ley 1607, 2012, art.104):</p> <p>1. El equivalente a las primeras siete mil setecientas (7.700) UVT del valor de un inmueble de vivienda urbana de propiedad del causante (Ley 1607,</p>	<p>Las ganancias ocasionales que se enumeran a continuación están exentas del impuesto a las ganancias ocasionales (Ley 2277, 2022, art.30):</p> <p>1. El equivalente a las primeras trece mil (13.000) UVT del valor de un inmueble de vivienda de habitación de propiedad del causante (Ley 2277,</p>	<p>Sufre modificación en su numeral 1, aumentando de 7.700 UVT a 13.000 UVT las ganancias ocasionales por concepto de venta de habitación de propiedad del causante.</p> <p>El numeral 2</p>	<p>Favorable y Desfavorable</p>

	<p>2012, art.104).</p> <p>2. El equivalente a las primeras siete mil setecientas (7.700) UVT de un inmueble rural de propiedad del causante, independientemente de que dicho inmueble haya estado destinado a vivienda o a explotación económica. Esta exención no es aplicable a las casas, quintas o fincas de recreo (Ley 1607, 2012, art.104).</p> <p>3. El equivalente a las primeras tres mil cuatrocientas noventa</p>	<p>2022, art.30).</p> <p>2. El equivalente a las primeras seis mil quinientas (6.500) UVT de bienes inmuebles diferentes a la vivienda de habitación de propiedad del causante (Ley 2277, 2022, art.30).</p> <p>3. El equivalente a las primeras tres mil doscientas cincuenta (3.250) UVT del valor de las asignaciones que por concepto de porción conyugal o de herencia o legado reciban el cónyuge</p>	<p>disminuye de 7.700 UVT a 6.500 UVT el valor de las ganancias ocasionales exentas por concepto de bienes inmuebles diferentes a la vivienda de habitación de propiedad del causante.</p> <p>El numeral 3 disminuye de 3.490 a 3.250 UVT, el valor de las ganancias</p>	
--	---	---	--	--

	<p>(3.490) UVT del valor de las asignaciones que por concepto de porción conyugal o de herencia o legado reciban el cónyuge supérstite y cada uno de los herederos o legatarios, según el caso (Ley 1607, 2012, art.104).</p> <p>4. El 20% del valor de los bienes y derechos recibidos por personas diferentes de los legitimarios y/o el cónyuge supérstite por concepto de herencias y legados, y el 20% de los bienes y derechos</p>	<p>supérstite y cada uno de los herederos o legatarios, según el caso (Ley 2277, 2022, art.30).</p> <p>4. El veinte por ciento (20%) del valor de los bienes y derechos recibidos por personas diferentes de los legitimarios y/o el cónyuge supérstite por concepto de herencias y legados, y el veinte por ciento (20%) de los bienes y derechos recibidos por concepto de donaciones y de otros actos Jurídicos inter vivos celebrados a</p>	<p>ocasionales exentas por concepto de las asignaciones por porción conyugal, herencia o legado que reciban el cónyuge supérstite y cada uno de los herederos o legatarios. Por último, el numeral 4 disminuye de 2.290 UVT a 1.625 UVT, el límite absoluto de ganancias</p>	
--	--	---	--	--

	<p>recibidos por concepto de donaciones y de otros actos jurídicos inter vivos celebrados a título gratuito, sin que dicha suma supere el equivalente a dos mil doscientas noventa (2.290) UVT (Ley 1607, 2012, art.104).</p> <p>5. Igualmente están exentos los libros, las ropas y utensilios de uso personal y el mobiliario de la casa del causante (Ley 1607, 2012, art.104).</p>	<p>título gratuito, sin que dicha suma supere el equivalente a mil seiscientos veinticinco (1.625) UVT (Ley 2277, 2022, art.30).</p> <p>5. Igualmente están exentos los libros, las ropas y utensilios de uso personal y el mobiliario de la casa del causante (Ley 2277, 2022, art.30).</p>	<p>ocasionales exentas, que no deben superar el 20% del valor de los bienes y derechos recibidos por personas diferentes de los legitimarios y/o cónyuge supérstite por concepto de herencia y legados, y el 20% del valor de los bienes y derechos recibidos por concepto de donaciones y de</p>	
--	--	--	---	--

			<p>otros actos jurídicos inter vivos celebrados a título gratuito.</p>	
311-1	<p>Estarán exentas las primeras siete mil quinientas (7.500) UVT de la utilidad generada en la venta de la casa o apartamento de habitación de las personas naturales contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, siempre que la totalidad de los dineros recibidos como consecuencia de la venta sean depositados en las cuentas de ahorro</p>	<p>Estarán exentas las primeras siete mil quinientas (7.500) UVT de la utilidad generada en la venta de la casa o apartamento de habitación de las personas naturales contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, siempre que la totalidad de los dineros recibidos como consecuencia de la venta sean depositados en las cuentas de ahorro denominadas "Ahorro para el Fomento de la Construcción</p>	<p>Se modifica el art 311-1 disminuyendo de 7.500 UVT a 5.000 UVT, las ganancias ocasionales exentas por concepto de utilidad generada en la venta de la casa o apartamento de habitación de las personas</p>	Desfavorable

	<p>denominadas "Ahorro para el Fomento de la Construcción AFC", y sean destinados a la adquisición de otra casa o apartamento de habitación, o para el pago total o parcial de uno o más créditos hipotecarios vinculados directamente con la casa o apartamento de habitación objeto de venta. En este último caso, no se requiere el depósito en la cuenta AFC, siempre que se verifique el abono directo a los créditos hipotecarios, en los términos que establezca el reglamento que sobre la materia expida el Gobierno Nacional. El retiro de los</p>	<p>AFC", y sean destinados a la adquisición de otra casa o apartamento de habitación, o para el pago total o parcial de uno o más créditos hipotecarios vinculados directamente con la casa o apartamento de habitación objeto de venta. En este último caso, no se requiere el depósito en la cuenta AFC, siempre que se verifique el abono directo a los créditos hipotecarios, en los términos que establezca el reglamento que sobre la materia expida el Gobierno Nacional. El retiro de los recursos a los que se refiere este artículo para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en</p>	<p>naturales, siempre que la totalidad de los dinero recibidos, como consecuencia de la venta, sean depositados en las cuentas de ahorro para el fomento de la construcción; y sean destinados a la adquisición de otra casa o apartamento de habitación, o para el pago total de uno o más créditos hipotecarios</p>	
--	--	--	---	--

<p>recursos a los que se refiere este artículo para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en esta disposición, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas generales en materia de retención en la fuente por enajenación de activos que correspondan a la casa o apartamento de habitación (Ley 1607, 2012, art. 105).</p> <p>PARÁGRAFO Lo dispuesto en este artículo se</p>	<p>esta disposición, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas generales en materia de retención en la fuente por enajenación de activos que correspondan a la casa o apartamento de habitación (Ley 2277, 2022, art.31).</p> <p>PARÁGRAFO Lo dispuesto en este artículo se aplicará a casas o apartamentos de habitación cuyo valor catastral o autoevalúo no supere quince mil (15.000) UVT (Ley 2277, 2022,</p>	<p>vinculados directamente con la casa o apartamento de habitación objeto de venta.</p>	
--	--	---	--

	<p>aplicará a casas o apartamentos de habitación cuyo valor catastral o autoevaluó no supere quince mil (15.000) UVT (Ley 1607, 2012, art. 105).</p>	<p>art.31).</p>		
<p>314 ET</p>	<p>La tarifa única del impuesto correspondiente a las ganancias ocasionales de las personas naturales residentes en el país, de las sucesiones de causantes personas naturales residentes en el país y de los bienes destinados a fines especiales, en virtud de donaciones o asignaciones modales, es</p>	<p>Fíjase en quince por ciento (15%) la tarifa única sobre las ganancias ocasionales de las sociedades anónimas, de las sociedades limitadas, y de los demás entes asimilados a unas y otras, de conformidad con las normas pertinentes. La misma tarifa se aplicará a las ganancias ocasionales de las sociedades extranjeras de cualquier naturaleza y a</p>	<p>Aumenta de 10% a un 15% la tarifa por concepto de ganancias ocasionales para las personas naturales con residencia.</p>	<p>Desfavorable</p>

	diez por ciento (10%) (Ley 1607, 2012, art. 107).	cualesquiera otras entidades extranjeras (Ley 2277, 2022, art.33).		
316 ET	La tarifa única sobre las ganancias ocasionales de fuente nacional de las personas naturales sin residencia en el país y de las sucesiones de causantes personas naturales sin residencia en el país, es diez por ciento (10%) (Ley 1607, 2012, art. 108).	La tarifa única sobre las ganancias ocasionales de fuente nacional de las personas naturales sin residencia en el país y de las sucesiones de causantes personas naturales sin residencia en el país, es quince por ciento (15%) (Ley 2277, 2022, art.34).	Aumenta de 10% a un 15% la tarifa por concepto de ganancias ocasionales para las personas naturales extranjeras sin residencia.	Desfavorable

Ya identificados los factores tributarios de la ley 2277 de 2022 sobre las personas naturales y comparados estos mismos con las disposiciones normativas anteriores, se desarrolla a

modo de ejemplos prácticos casos los cuales ayudarán a comprender los cambios que trae la presente ley objeto de estudio para las personas naturales que deberán presentar su declaración de renta para el año gravable 2023.

Cédula General:

Ejemplo 1.

CEDULA GENERAL NORMA ANTERIOR	
RENTA DE TRABAJO	
Ingresos por renta de trabajo	306.700.000,00
Salario	12.800.000,00
Prestaciones sociales	1.200.000,00
Cesantias	2.700.000,00
Honorarios - Comisiones	290.000.000,00
INCRNGO	34.000.000,00
Aporte a la seguridad social	34.000.000,00
Renta liquida de trabajo	272.700.000,00
Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables	
Deducciones:	16.443.536,00
Dependientes	14.593.536,00
GMF	1.850.000,00
Rentas exentas:	2.600.000,00
Cesantias	2.600.000,00
Rentas exentas de trabajo 25% (limite 2880 UVT) 109.451.520	63.414.116,00
Base renta exenta	253.656.464,00
Total rentas exentas	66.014.116,00
Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables	82.457.652,00
Renta liquida de trabajo	190.242.348,00

Fuente: Propia 2023

CEDULA GENERAL LEY 2277	
RENTA DE TRABAJO	
Ingresos por renta de trabajo	306.700.000,00
Salario	12.800.000,00
Prestaciones sociales	1.200.000,00
Cesantias	2.700.000,00
Honorarios - Comisiones	290.000.000,00
INCRNGO	34.000.000,00
Aporte a la seguridad social	34.000.000,00
Renta liquida de trabajo	272.700.000,00
Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables	
Deducciones:	16.443.536,00
Dependientes	14.593.536,00
GMF	1.850.000,00
Rentas exentas:	2.600.000,00
Cesantias	2.600.000,00
Rentas exentas de trabajo 25% (limite 790 UVT) 33.505.480	33.505.480,00
Base renta exenta	253.656.464,00
Total rentas exentas	36.105.480,00
Retas exentas de trabajo y deducciones imputables	52.549.016,00
Renta liquida de trabajo	220.150.984,00

Fuente: Propia 2023.

En el supuesto de un contribuyente que haya obtenido ingresos de trabajo por un total de \$306.700.000 millones de pesos, unos ingresos no constitutivos de rentas ni ganancia

ocasional por \$34.000.000 millones de pesos, lo cual se da como resultado una renta líquida de trabajo \$272.700.000 millones de pesos.

A la renta líquida de trabajo se descuentan las deducciones y rentas exentas como lo son: dependientes, GMF, Cesantías y el 25% del valor de los pagos laborales del numeral 10 de art 206 del estatuto tributario, el cual para el año gravable 2022 tenía un límite anual de 2.880 UVT (\$109.451.520) y con la ley 2277 se limita a 790 UVT anuales (33.505.480), dando como resultado un aumento comparando la normativa anterior con la Ley 2277, esto debido a que si bien se mantiene el mismo porcentaje, el límite en UVT es reducido.

Ejemplo 2.

RENTA LIQUIDA CEDULA GENERAL NORMA ANTERIOR	
Renta líquida cedula general	320.000.000,00
Rentas exentas y deducciones imputables	80.000.000,00
Rentas exentas y deducciones	80.000.000,00
limitada al 40% del ingreso (Art 336 ET)	128.000.000,00
limite 5,040 UVT (Art 336 ET)	191.540.160,00
Renta líquida gravable cedula general	240.000.000,00

Fuente: Propia 2023

RENDA LIQUIDA CEDULA GENERAL LEY 2277		
Renta liquida cedula general		320.000.000,00
Rentas exentas y deducciones imputables		56.832.080,00
Rentas exentas y deducciones	80.000.000,00	
limitada al 40% del ingreso (Art 336 ET)	128.000.000,00	
limite 1,340 UVT (Art 336 ET)	56.832.080,00	
Deducciones dependientes (Art 336 ET		
72 UVT por cada uno)	3.053.664,00	4.200.000,00
1% compras sin que exedan de 240 UVT		
(Art 336 ET)	10.178.880,00	6.000.000,00
Renta liquida gravable cedula general		252.967.920,00

Fuente: Propia 2023

Otros cambios en la cédula general no los da la modificación del artículo 336 del estatuto tributario por medio de la Ley 2277 de 2022. Con la normatividad anterior el 40% de la rentas exentas y deducciones estaba limitado a 5.040 UVT (\$191.540.160) y con la ley 2277 ese límite baja 1.340 UVT (\$56.832.080).

En el ejemplo se observa que con la normatividad anterior el contribuyente puede llevar como rentas exentas y deducciones los \$80.000.000 millones de pesos, los cuales no superan el 40% de la renta líquida ni el límite de los 5.040 UVT, pero, con la disminución del límite por medio de la modificación del art 336 del estatuto tributarios no es posible tomar los \$80.000.000 como exentos y deducibles, esto debido al nuevo límite de \$56.832.080.

Por otro lado, se puede descontar deducciones por conceptos de dependientes (72 UVT por dependiente hasta un máximo de cuatro (4)) y el 1% de las compras sin exceder los 240 UVT, cumpliendo con los requisitos expuestos en numeral 5 del artículo 336 del estatuto tributario.

Todos esos cambios en los límites y en los descuentos refleja un aumento en la renta líquida gravable de la cédula general.

GANANCIA OCASIONALES:

Ejemplo 1.

GANANCIAS OCASIONALES NORMA ANTERIOR	
<u>Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior</u>	330.000.000.000
Costos por ganancias ocasionales	1.000.000.000
Ganancia ocasional gravable	329.000.000.000
Impuesto a cargo 10% (Art 314 y Art 316 ET)	32.900.000.000

Fuente: Propia 2023

GANANCIAS OCASIONALES LEY 2277	
Ingresos por ganancias ocasionales del país y del exterior	330.000.000.000
Costos por ganancias ocasionales	1.000.000.000
Ganancia ocasional gravable	329.000.000.000
Impuesto a cargo 15% (Art 314 y Art 316 ET)	49.350.000.000

Fuente: Propia 2023

Con los cambios en los art 314 y 316 por medio de los art 33 y 34 de la Ley 2277 de 2022, Las ganancias ocasionales aumentan su porcentaje de impuesto a cargo, pasando de un 10% a un 15%, dando como resultado un mayor impuesto para ingresos por conceptos de ganancias ocasionales.

DIVIDENDOS PARA RESIDENTES FISCALES.

Ejemplo 1.

DIVIDENDOS NORMA ANTERIOR						
Dividendo	10.000.000,00	40.000.000,00	50.000.000,00	100.000.000,00	500.000.000,00	1.500.000.000,00
UVT	263	1.053	1.316	2.631	13.157	39.470
Impuesto (art 242)	-	2.859.880,00	3.859.880,00	8.859.880,00	48.859.880,00	148.859.880,00
tasa efectiva	0,00%	7,15%	7,72%	8,86%	9,77%	9,92%
consolidado de socio + accionistas	35,00%	42,15%	42,72%	43,86%	44,77%	44,92%

Fuente: Propia 2023

DIVIDENDOS LEY 2277						
Dividendo	10.000.000,00	40.000.000,00	50.000.000,00	100.000.000,00	500.000.000,00	1.500.000.000,00
UVT	236	943	1.179	2.358	11.789	35.367
Impuesto (art 241)	-	-	716.474,80	12.731.680,00	296.573.998,00	511.287.944,00
Descuento (art 254-1 E.)	-	-	716.474,80	10.216.474,80	86.216.474,80	276.216.474,80
impuesto neto	-	-	-	2.515.205,20	210.357.523,20	235.071.469,20
tasa efectiva	0,00%	0,00%	0,00%	2,52%	42,07%	15,67%
consolidado de socio + accionistas	35,00%	35,00%	35,00%	37,52%	77,07%	50,67%

Fuente: Propia 2023

Es muy interesante el ejemplo, en donde se compara la normatividad anterior con la ley 2277 en el supuesto que un contribuyente sólo tenga ingresos por dividendos. Se maneja un rango que va desde los \$10.000.000 millones de pesos hasta los \$1.500.000.000 millones de pesos para contribuyentes que obtengan ingresos por concepto de dividendos.

Con la normatividad anterior los dividendos eran gravados en base al art 242 del estatuto tributario donde se aplicaba una tarifa del 10% a los dividendos que superan los 300 UVT.

Con la ley 2277 ya los dividendos no son gravados con el art 242 sino que se le aplica el art 241 del estatuto tributario y se accede a un descuento del 19% a los dividendos que excedan los 1.090 UVT.

Con la normatividad anterior los dividendos por \$40.000.000 millones generan un impuesto a pagar y con la ley 2277 se genera un impuesto a pagar con ingreso de \$100.000.000 millones de pesos que son bajos en comparación a la normatividad anterior, beneficiando a los contribuyentes, hasta el punto en donde el ingreso por dividendos y participación llega a los

\$500.000.000 millones de pesos en donde aplicando el art 241 y el descuento del art 254, el impuesto a cargo es mayor en comparación con la normativa anterior.

Ejemplo 2.

CONCEPTOS	ANTERIOR	LEY 2277	ANTERIOR	LEY 2277	ANTERIOR	LEY 2277
Salario/honorario mensual	15.600.000,00	15.600.000,00	25.000.000,00	25.000.000,00	50.000.000,00	50.000.000,00
ingresos netos (Año)	187.200.000,00	187.200.000,00	300.000.000,00	300.000.000,00	600.000.000,00	600.000.000,00
Total deducciones y rentas exentas	74.880.000,00	74.880.000,00	120.000.000,00	120.000.000,00	240.000.000,00	240.000.000,00
Renta líquida cedula de trabajo	112.320.000,00	112.320.000,00	180.000.000,00	180.000.000,00	360.000.000,00	360.000.000,00
Renta líquida cedula dividendos	-	50.000.000,00	-	100.000.000,00		200.000.000,00
Base gravable	112.320.000,00	162.320.000,00	180.000.000,00	280.000.000,00	360.000.000,00	560.000.000,00
UVT	2.955	3.827	4.736	6.602	9.473	13.204
Impuestos (\$) Art 241	17.768.160,00	30.181.280,00	37.927.740,00	68.437.220,00	97.934.046,00	164.678.738,00
UVT Dividendos		1.179		1.614		3.883
Descuento (adision art 254-1 ET)		716.475	-	4.219.547	-	22.505.435
Renta líquida cedula dividendos	50.000.000,00		100.000.000,00		200.000.000,00	
UVT	1.315,65	-	2.631,30	-	5.262,60	-
impuesto dividendo Art 242 ET	3.859.880,00		8.859.880,00		18.859.880,00	
TOTAL IMPUESTO	21.628.040,00	29.464.805,20	29.067.860,00	64.217.673,40	79.074.166,00	142.173.302,98
Diferencia		7.836.765,20		35.149.813,40		63.099.136,98

Fuente: Propia 2023

Mínimo 2



En el segundo ejemplo se hace el supuesto de un contribuyente el cual recibe ingresos por conceptos de salarios u honorarios e ingresos por dividendos, el rango por salarios u honorarios va desde los \$15.600.00 mensuales hasta los \$50.000.000 mensuales.

Con la normatividad anterior, los contribuyentes se le gravaba los ingresos por salarios u honorarios con el art 241 del estatuto tributario y los ingresos obtenidos por concepto de dividendos con el art 242 del mismo estatuto, la ley 2277 trajo un cambio al agregar los dividendos es cédula general y gravarlos por ende con base al art 241 del estatuto tributario.

Con la explicación anterior, podemos ver el efecto que genera la modificación de la ley 2277 con respecto a los dividendos con la normatividad anterior, en donde se logra apreciar que con la normatividad anterior un contribuyente con ingresos de \$15.600.000 mensuales que al año da un ingreso neto por valor de \$187.200.000, menos un supuesto de deducciones de \$74.880.000 que dan como base gravable \$112.320.000 a la cual aplicando el art 241 del estatuto tributario genera un impuesto en cédula general por valor de \$17.768.160, por aparte el contribuyente obtiene ingresos por dividendo de \$50.000.000 al cual aplicando el art 242 del estatuto tributario genera un impuesto de \$3.859.880, dando así como resultado un total a pagar por impuesto de renta y complementario por un valor de \$21.628.000, pero con la ley 2277 al unir los dividendos a la cédula general da como resultado un impuesto por el valor de \$30.181.280 al cual se le puede aplicar el descuento del art 254-1 del estatuto tributario dando como resultado final un impuesto por valor de \$29.464.805.

Comparando el impuesto a pagar que genera para el contribuyente la normativa anterior y la ley 2277 sobre el impuesto de renta y complementarios, se nota un considerable aumento del impuesto a pagar.

Estos dos ejemplos para la parte de dividendos arrojan como resultado que los contribuyentes que obtengan ingresos en el año solo por el concepto de dividendos pagarán menos valor de impuesto hasta cierto punto (en el ejemplo se ve como después de 500.000.000 el impuesto a pagar aumenta de forma notoria), pero cuando se obtengan la mezcla de ingresos por conceptos de salarios u honorarios y de dividendos el impuesto arrojará como resultado un mayor valor a pagar.

11. CONCLUSIÓN Y LOGROS.

Para poder llegar a la conclusión y logro de esta investigación, analizaremos las siguientes dos gráficas que nos brinda los estudios realizados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

En la primera se puede observar los ingresos percibidos por personas naturales en temas tributarios, en donde podemos observar que para Colombia los ingresos tributarios por personas naturales solo representan 1.5 % del PIB, estando por debajo de países como lo son Chile con un 2.0 % y México con un 3.8 %.

Para la OCDE el porcentaje ideal de ingresos tributarios por parte de las personas naturales es de 8% del PIB, en donde queda en evidencia que Colombia está muy por debajo de lo que recomienda la OCDE.

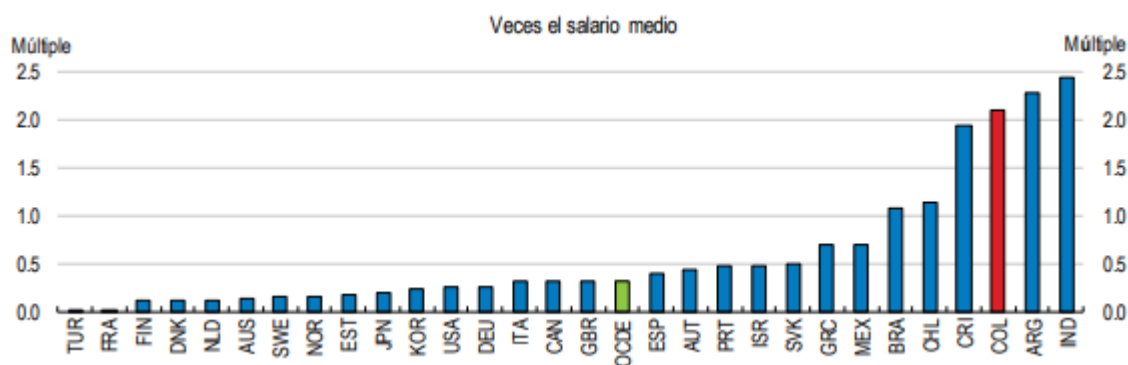
Ingresos tributarios por ingresos percibidos personas naturales 2020 (% del PIB)



Fuente: OCDE, Taxing wages 2021

En la segunda gráfica la OCDE y la DIAN estudian el umbral a partir del cual los contribuyentes empiezan a pagar impuestos de renta, en donde se observa que en Colombia los contribuyentes empiezan a pagar el impuesto sobre la renta a partir del umbral de 2.1 veces el salario medio, lo que es elevado en comparación al umbral ideal de OCDE el cual está en 0.3 veces el salario medio.

Umbral a partir del cual los contribuyentes empiezan a pagar el impuesto de renta personal



Fuente: Cálculos de la OCDE, y DIAN

Con el análisis anterior, se refleja la baja participación de los ingresos tributarios por parte de las personas naturales para el gasto público de Colombia, es por eso que el presidente Gustavo Francisco Petro Urrego en su primer año de mandato propuso la reforma tributaria Ley 2277 de 2022 la cual fue aprobado por el congreso de la república el 13 de diciembre del año 2022.

Por medio de este trabajo de grado, se analizó la ley 2277 de 2022, dentro de esta se reducen deducciones y rentas exentas las cuales eran excesivas, que son utilizadas en mayor proporción por quienes tienen ingresos mayores y capacidad de planeación tributaria.

El gobierno de Gustavo Petro busca un mayor número de contribuyentes obligados a declarar impuesto de renta y complementario, este mismo se ha puesto como objetivo recaudar para el año gravable 2023 la suma de alrededor de 22 Billones de pesos colombianos, lo cual justifica los diferentes cambios en temas de reducciones de topes de deducciones y rentas exentas consideradas para la declaración de renta de las personas naturales para el año gravable 2023 que serán presentadas en el año 2024.

A lo largo de esta investigación se logró alcanzar el objetivo general, dejando claro el impacto del impuesto de renta y complementarios para las personas naturales a partir de la ley 2277 de 2022. Para la investigación no hubo limitaciones en la búsqueda de la información, esto debido a que se estudia la ley 2277 de 2022 misma.

Cabe señalar que es importante que, en un futuro investigadores de esta temática, procuren realizar estudios sobre el impuesto de renta y complementarios para personas naturales debido a la posibilidad de que existan cambios con nuevas reformas tributarias que deseen implementar gobiernos futuros.



12. REFERENCIAS.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. Nota de la OCDE sobre la ley de financiamiento en Colombia.

[https://www.oecd.org/economy/surveys/OCDE nota sobre la ley de financiamiento en Colombia.pdf](https://www.oecd.org/economy/surveys/OCDE%20nota%20sobre%20la%20ley%20de%20financiamiento%20en%20Colombia.pdf)

Roberto Junguito (2012). El impuesto a la renta en Colombia.

<https://www.larepublica.co/analisis/roberto-junguito-500053/el-impuesto-a-la-renta-en-colombia-2023638>

Cesar A. Bernal. (2010). Metodología de la investigación administración, economía, humanidades y ciencias sociales.

Gerencia.com. (2022). ¿Qué es declarar renta?

<https://www.gerencia.com/que-es-declarar-renta.html#suggestedAnswer>

Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales. (2020). Comunicado de prensa 116.

<https://www.dian.gov.co/Prensa/Paginas/NG-Comunicado-de-Prensa-116-2020.aspx#:~:text=Durante%20el%20calendario%20de%20vencimientos%20para%20la%20presentaci%C3%B3n,anterior%2C%20lo%20que%20equivale%20a%20358.058%20nuevos%20contribuyentes.>

Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales. (2020). Comunicado de prensa 096.

<https://www.dian.gov.co/Prensa/Paginas/NG-Comunicado-de-Prensa-096-2021.aspx>

Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales. (2020). Comunicado de prensa 140.

<https://www.dian.gov.co/Prensa/Paginas/NG-Comunicado-de-Prensa-140-2022.aspx>

Guerrero Doria, R. I., Torres Forrero, N. (2022). Reformas tributarias en Colombia entre los años 2018 al 2021: Análisis de las incidencias económicas generadas por la evolución de la determinación del impuesto de renta para personas naturales del régimen ordinario.

Diego, U. L. (2022). Estudio acerca de la declaración de renta de persona natural en Colombia. Antecedentes, análisis y novedades.

Jennifer Andrea, A. M., Solanly, G. V. (2020). Análisis tributario del impuesto a la renta y complementario en Colombia en el periodo 2010-2020.

Casellas Gálvez, J. C., Roza Gutiérrez, C., Alfonso Galán, R., González Luna, M., Guervos Maíllo, M. A., Dios Granados, G., García Novoa, C., Bravo Arteaga, J., Cañal García, F. J., Buitrago Diaz, E., Pardo Carrero, G., Pons & García, J. V., Naviera De Casanova, G. J., Casado Ollero, G., Checa González, C., Lago Montero, J.

M., Asorey, R. O., Atencio Valladares, G., Quiñonez Montealegre, A., Gil Rodríguez, I., García Frías, M. Á., Plazas Vega, M., Priego Álvarez, F. A., Lozano Rodríguez, E., (2010). Lecciones de derecho tributario inspiradas por un maestro.

Upegui Mejía, J. C., Principios constitucionales del derecho tributario en Colombia y México.

Actualicese. (2014). Definición de declaración de Renta

<https://actualicese.com/definicion-de-declaracion-de-renta/>

Universidad Sergio Arboleda. (2017). ¿Qué es y para qué sirve la declaración de renta?

<https://www.usergioarboleda.edu.co/noticias/sirve-la-declaracion-renta/>

S. T., Valentina. (2019). ¿Qué es la declaración de renta?.

<https://www.rankia.co/blog/dian/4365716-que-declaracion-renta>

Gomez Sabaini, J. C., Jiménez, J. P., Martner, R. (2017). Consensos y conflictos en la política tributaria de América Latina.

<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/6afeef18-a875-485b-b325-3040d20b1603/content>



Cortes Domínguez, M., (1977). Ordenamiento tributario español, Madrid, Civitas,

Milano, A. Giuffré, (1975). Principio de derecho tributario.

Montiel Paternina, S., Peñas Sánchez, A. J., Martines Carrascal, C. (2020). Cultura tributaria: Formas de mejorarla.

<https://www.unilibre.edu.co/cartagena/images/investigacion/libros/Cultura-Tributaria.pdf>

Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales. Informe de recaudo 2020.

<https://www.dian.gov.co/impuestos/InformeMensualRecaudo/4-Informe-de-Recaudo-total-2020.pdf>

Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales. Informe de recaudo, lucha contra la evasión y el contrabando 2021.

<https://www.dian.gov.co/impuestos/InformeMensualRecaudo/12-Informe-de-Recaudo-total-2021.pdf>

Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales. Informe de recaudo, lucha contra la evasión y el contrabando 2022.

<https://www.dian.gov.co/impuestos/InformeMensualRecaudo/12-Informe-Mensual-Recaudo-Diciembre-2022.pdf>



Constitución Política de Colombia. (1991).

Estatuto tributario de Colombia. (1999).

13. ANEXOS